

DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia
Área Supervisión Normativa.
Ingreso OFPA N° 396
Int. OFPA N° 829

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA
EGIS/PSAT CONSULTORA ARQUILEX, ARQUITECTURA Y
DERECHO LIMITADA O ARQUILEX LTDA., POR POSIBLES
INFRACCIONES AL CONVENIO MARCO UNICO
REGIONAL SUSCRITO.**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1302 /

SANTIAGO, 10 JUN 2013

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre **EGIS/PSAT CONSULTORA ARQUILEX, ARQUITECTURA Y DERECHO LIMITADA O ARQUILEX LTDA., RUT N° 76.925.270 -3, ROL N° 175**, aprobado por Res. Ex. N° 135 de fecha 23 de Enero del 2009.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Publico con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 066 de fecha 16 de Enero de 2013 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) D.S N° 2 (V. y U.) de fecha 14 de Enero de 2013, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 07 de Mayo de 2013, a través del Ord. 4389 de la misma fecha, la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, de SERVIU RM, informa las irregularidades de parte de la **EGIS/PSAT CONSULTORA ARQUILEX, ARQUITECTURA Y DERECHO LIMITADA O ARQUILEX LTDA., RUT N° 76.925.270 -3, ROL N° 175**, respecto del proyecto: Edificio Bilbao, comuna de Providencia, Código de Grupo N° 78616, con 27 beneficiarios, en dicho documento identifica las siguiente irregularidades: Las obras del proyecto, fueron divididas en dos etapas, primeramente se postuló a un grupo de 11 familias asesoradas por la EGIS/PSAT IID., los que fueron beneficiados. Sin embargo en la ejecución de obras de este grupo, fueron ejecutadas la totalidad de las obras del edificio dañado por motivo del terremoto del 27 de Febrero de 2010, siendo en totalidad 38 las unidades del edificio completo, siendo asumida la diferencia por la Administración del Edificio, lo anterior según lo indicado por la PSAT Arquilex Ltda., en visita a terreno y reuniones. La totalidad de las obras fueron terminadas con fecha 28.04.2011, según la información del PSAT IID (estipulado en el libro de obras). Dichas obras consideraron la reparación completa de los daños del edificio. En la misma fecha la PSAT IID informa que se está a la espera de la obtención del resto de los subsidios (27 beneficiarios restantes). Las obras gestionadas por la PSAT IID (solo 11 beneficiarios) fueron supervisadas por el Supervisor de Obras del Departamento de Obras de Edificación de SERVIU Metropolitano, con fecha 06.02.2012. En dicha oportunidad, como ya se ha señalado, se reparó la totalidad de las obras contempladas en el edificio dañado por el terremoto. Posteriormente, con fecha 07 de Septiembre de 2012, a través de Res. Ex. 7291 se otorga un monto total de 1.716 UF, para 27 beneficiarios, asesorados por la PSAT Arquilex Ltda., para poder "terminar" las obras faltantes dañadas por el terremoto del 27 de Febrero de 2010, las cuales, como se entiende, ya habían sido ejecutadas con anterioridad a esta resolución. Debido a estos hechos es que SERVIU

RM, a través de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, solicita iniciar los procedimientos sancionatorios respectivos debido a las irregularidades ya mencionadas.

- b) Que, con fecha 23 de Enero del año 2009, y según obra en los registros de esta Secretaría Ministerial, la EGIS/PSAT referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como PSAT, estableciendo dicho Convenio, en su **cláusula quinta**: La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: **literal a)** Tratándose de proyectos de construcción, deberá velar por el correcto desarrollo de los mismos, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con los respectivos postulantes, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto. Además de su **literal g)** La EGIS verificará que tanto el proyecto como los postulantes cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto. Asimismo deberá presentar oportunamente la documentación requerida para la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso. Inclusive el **literal c)** La EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante el SERVIU conforme a la cláusula segunda, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas. Es importante además señalar el incumplimiento al D.S N° 255 de V. y U del año 2006 en su artículo 21 letra l) inciso segundo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, el cual dispone: "El contrato de construcción establecerá un plazo máximo para el inicio de las obras de 60 días corridos, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Subsidios, consignada en éste. Lo cual no se dio cumplimiento según lo informado por SERVIU RM.
- c) Qué, se desprende que la situación descrita en el considerando a) de esta resolución, la imposibilidad de dar un cumplimiento a lo descrito en la normativa del sector, reglamentos y convenios suscritos. Lo anterior, dado que éstos parten de la base que la ejecución de las obras, que financian los distintos Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda, sean ejecutadas con posterioridad a la obtención del beneficio, ya que la situación contraria lleva a la imposible aplicación de las reglas técnicas y administrativas a un proyecto cuya ejecución no es posible de realizar por ya encontrarse terminado, como es el caso en comento.
- d) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la PSAT en comento, por posibles infracciones a la **cláusula quinta letra a) y g)** atendido el hecho: no velar por que los postulantes a subsidios cumplan con los requisitos para aquello, en razón al estado de sus viviendas al momento de obtención del beneficios, no velar por la correcta ejecución ya que dicho proyecto, a la fecha, se encuentran totalmente ejecutado, no existiendo los daños que tiende reparar el beneficio obtenido, y sostener una postulación sobre la base del incumplimiento normativo descrito.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT CONSULTORA ARQUILEX, ARQUITECTURA Y DERECHO LIMITADA O ARQUILEX LTDA., RUT N° 76.925.270 -3, ROL N° 175**, con domicilio en Moneda N° 1040, oficina N° 607, comuna de Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlenne Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 12° E.U.R., de esta SEREMI.

3. **NOTIFIQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de la publicación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO


NMF/ FVG/ MPL

Distribución:

- EGIS/PSAT CONSULTORA ARQUILEX, ARQUITECTURA Y DERECHO LIMITADA O ARQUILEX LTDA., Moneda N° 1040, oficina N° 607, comuna de Santiago, Región Metropolitana (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento, SERVIU RM.
- Equipo Supervigilancia, Área Gestión de Convenios EGIS/PSAT/EP
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.
-